

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 307

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

**P.E.P. NOTA 74/20 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº
120/20 RATIFICANDO CONVENIO Nº 2.060 CELEBRADO CON
EL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
08 SEP 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 307	Hs. 11:30
FIRMA	

Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO Nº	HORA
1176	04 SEP 2020 13:45
FIRMA Pablo SEBELCA Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

NOTA Nº 74
GOB.



USHUAIA, 03 SEP. 2020

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1220/20, por el cual se ratificó el Convenio registrado bajo el Nº 20026, celebrado con el Ministerio de Transporte de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105 Inciso 7) y 135 Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dna. Mónica Susana URQUIZA
S/D.-

PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo
07 SEP 2020

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1220/20



USHUAIA, 01 SEP. 2020

VISTO el Expediente N° MGJDH-E-15966-20 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN, D.N.I. N° 13.664.273, y el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Transporte Automotor, Lic. Gabriel Raúl BERMUDEZ, D.N.I. N° 17.845.519.

Que el Convenio tiene por objeto transferir las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el artículo 125 de la Ley Nacional N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias, con su correspondiente prórroga instrumentada por el Decreto Nacional N° 4 de fecha 2 de enero de 2020.

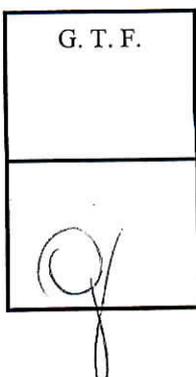
Que dichas acreencias serán destinadas a las empresas de Transporte Automotor de Pasajeros de carácter Urbano y Suburbano que prestan este servicio dentro de la jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mismo fue suscripto en fecha 30 de junio del corriente y se encuentra registrado bajo el N° 20026.

Que la Resolución del Ministerio de Transporte N° 14/2020 – RESOL-2020-14-APN-MTR y su modificatoria Resolución 50/2020 – RESOL-2020-50-APN-MTR, establecen el refrendo de la máxima autoridad competente en materia de transporte de cada jurisdicción como condición necesaria para acceder y mantener el derecho a la percepción de las acreencias.

Que por lo expuesto resulta procedente su ratificación y su posterior remisión a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos por los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YADIERA CHERRAYÁN
Jefe de Gabinete de despacho
D.E. 300.311.01/21

...///2

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



///...2

establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN, D.N.I. Nº 13.664.273, y el Ministerio de Transporte de la Nación, representado por el señor Subsecretario de Transporte Automotor, Lic. Gabriel Raúl BERMUDEZ, D.N.I. Nº 17.845.519, suscripto en fecha 30 de junio del corriente y registrado bajo el Nº 20026, cuya copia forma parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- Remitir copia autenticada del presente a la Legislatura Provincial a los efectos establecidos por los artículos 105, inciso 7) y 135, inciso 1) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Notificar. Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 1220/20

G. T. F.

Dra. Judith Jéssica Rosána DI GIGLIO
MINISTRO DE SALUD
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYÁN
Jefe de Gabinete de la Provincia
D.N.I. Nº 24.111.111



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

20026


Marcos S. ANIBALDI



G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
BAJO N° 20026
FECHA 11 AGO 2020

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registra
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a no modificar los cuadros tarifarios que se encontraran vigentes al momento de la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y /o cesión de empresas, líneas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho. La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de las compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar.

Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorías en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique, una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar íntegro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritariamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA NOVENA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ante la falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado. Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión. Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Las obligaciones respecto de rendir cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoría permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Robinson Mauricio VARGAS
Director General de
Administración y Despacho
M.C.J. y DD.HH

Yanina C. ZELAYÁN
Jefe de Despacho y Registra
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

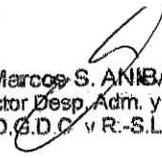
CONVE-2020-42155247-APN-DGD#MTR



G. I. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJÓ N° 20026
FECHA 11 AGO 2020


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v R-S.L. y T.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a la política tarifaria propuesta por el ESTADO NACIONAL en materia de estabilización de cuadros tarifarios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones recíprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarias con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: El presente CONVENIO tendrá validez desde junio a septiembre de 2020 inclusive, pudiendo ser prorrogado mediante adenda, en la que quede de manifiesto la voluntad concurrente del ESTADO NACIONAL y de LA JURISDICCIÓN. En las prórrogas se podrán modificar índices de distribución y la nómina de empresas a las que se destinará las compensaciones.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del Fondo Compensador desde la primera cuota.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el 30 De junio 2020.


Adriana Cristina Chapperón
Ministro de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos



Lic. Gabriel Bermudez
Subsecretario de Transporte Automotor
Ministerio de Transporte de la Nación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Robinson Mauricio VARGAS
Director General de
Administración y Despacho
M.C.J. y D.D.HH.

ES COPIA


Yanina C. FELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. v R-S.L. y T.

CONVE-2020-42155247-APN-DGD#MTR

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

BAJO N° 20026
FECHA 11 AGO 2020

Marcos S. ANEALDI
Director Desp. Adm. y Registra
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

Porcentaje de Participación Empresa/Jurisdicción			
JURISDICCION	EMPRESA	CUIT	TOTAL
RIO GRANDE	ANGUS CATERING S.R.L.	30-71045484-8	\$ 1.464.508,22
Total RIO GRANDE			\$ 1.464.508,22
USHUAIA	USHUAIA INTEGRAL SOCIEDAD DEL ESTADO	30-71535349-7	\$ 1.425.350,34
Total USHUAIA			\$ 1.425.350,34
TOTAL GENERAL MENSUAL			\$ 2.889.858,56

Adriana Cristina Chapperon
Ministro de Gobierno,
Justicia y Derechos Humanos

Lic. Gabriel Bermudez
Subsecretario de Transporte Automotor
Ministerio de Transporte de la Nación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Robinson Mauricio VARGAS
Director General de
Administración y Despacho
M.C.J. / D.G.D.C.

Verificación de Firma
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

